



**Estatutos de la Asociación de
Fotógrafos de Naturaleza de Madrid**

ESTATUTOS

TITULO I - DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN Y FINES

TITULO II - DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

TITULO III - DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

TITULO IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y EL PATRIMONIO

TITULO V - DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

TITULO VI - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DISPOSICIÓN FINAL

TITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, FINES.

Artículo 1º.- Con la denominación de **FONAMAD** (Fotógrafos de Naturaleza de Madrid) se constituye una asociación de carácter cultural y sin ánimo de lucro, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución española.

Artículo 2º.- La Asociación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002 de 22 de Marzo de 2002 y por lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- El ámbito territorial de esta Asociación abarcará la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4º.- La Asociación se crea por tiempo indefinido, goza de personalidad jurídica propia y tiene capacidad jurídica necesaria para cumplir sus fines.

Artículo 5º.- El domicilio social se fija en **C/ Alcaudón, 64 – 1º - D. 28019 – Madrid.**

Artículo 6º.- Los fines de la asociación son los siguientes:

1º. La organización de conferencias, cursos, congresos, etc. de fotografía y filmación de la naturaleza que sirvan como punto de encuentro de todos los miembros para el intercambio de experiencias e inquietudes.

2º. La protección de la naturaleza y de los valores naturales, culturales e histórico-artísticos, y su divulgación.

3º.- Velar para que la actividad realizada por los fotógrafos de la naturaleza, sean o no miembros de la Asociación, se lleve a cabo con

arreglo a estrictas normas éticas de respeto a los sujetos de su actividad y al entorno en que habitan.

4º. El fomento del intercambio cultural entre sus asociados y el de la propia Asociación con otras nacionales, internacionales, y otros colectivos de naturaleza similar mediante la organización de exposiciones, encuentros, jornadas o actividades semejantes.

5º.- Actuar gratuitamente como órgano privado consultivo ante las administraciones públicas (previo reconocimiento de éstas) para la evaluación de informes sobre la viabilidad de proyectos fotográficos en el medio natural de modo que se garantice la adecuada preservación de las especies animales y del entorno en el que se desarrolle el eventual proyecto objeto de información.

6º.- Colaborar con las entidades científicas de reconocido prestigio, aportando cuantos datos de interés hayan podido obtenerse mediante el desarrollo de la actividad fotográfica en el medio natural.

7º.- Colaborar, en la medida de lo posible, con las entidades conservacionistas que soliciten el apoyo de la Asociación para la divulgación de campañas orientadas a la conservación del Medio Ambiente.

8º.- Colaborar con las autoridades estatales, autonómicas o locales, con competencia en la materia, en la vigilancia y aplicación de la legislación vigente sobre conservación de la naturaleza.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas físicas, de una forma libre y voluntaria, con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho, de acuerdo con el artículo 3 a) de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, que practiquen la fotografía y filmación de la naturaleza, ya sea de manera profesional o como aficionado y que residan en la Comunidad Autónoma de Madrid,

Artículo 7º Bis .- Con carácter retroactivo, cualquier socio que perteneciendo a la Asociación cambiara de domicilio fuera de la

Comunidad de Madrid, seguirá teniendo derecho a pertenecer a FONAMAD.

Artículo 8º.- El ingreso en la Asociación será voluntario, pudiendo los socios dejar de serlo sin más trámite que la notificación por escrito de tal deseo a la Junta Directiva.

La Junta directiva llevará a tal efecto un Libro de Inscripción en el que constarán las altas y las bajas con expresión de la fecha en que se han solicitado.

Artículo 9º.- La petición para ser miembro de la Asociación será dirigida a la Junta Directiva, de acuerdo al Artículo 6 apartado c) del Capítulo I y Título II de las Normas de Régimen Interno.

Si la Junta Directiva denegase la petición de ingreso en la Asociación, el interesado podrá recurrir a la primera Asamblea General que se celebre para solicitar que ésta se pronuncie al respecto. Será respetada la decisión que la Asamblea General tome.

Artículo 10º.- La pertenencia a la Asociación llevará consigo la obligación de pagar la cuota anual que, a propuesta de la Junta Directiva, será fijada cada año natural por la Asamblea General, y que será igual para todos los asociados.

Artículo 11º.- Los asociados gozarán de una acreditación personal, expedida por la Junta Directiva.

Artículo 12º.- Los asociados podrán ejercer sus derechos sociales de acuerdo con las siguientes normas:

- a) todos tendrán voz y voto en la asamblea General.
- b) todos podrán ser candidatos y resultar elegidos para formar parte de los órganos de gobierno de la Asociación.

El ejercicio de estos derechos se entenderá supeditado a estar al corriente en el pago de la cuota anual.

Artículo 13º.- Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar los acuerdos válidamente acordados por los órganos de gobierno.

- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación con las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- c) Cumplir lealmente y con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos los cargos que desempeñen.
- d) Observar en todo momento, en el ejercicio de la fotografía o en cualquier otra actividad que se relacione con dicha práctica una conducta acorde con los fines de la Asociación fijados en los presentes Estatutos.
- e) Mantener y fomentar el espíritu de cooperación entre los miembros de la Asociación.
- f) Cooperar en el mantenimiento del buen orden interno y del prestigio de la Asociación, denunciando conductas ilegales o contrarias a los fines sociales, protagonizadas por cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación.

Artículo 14º.- La Junta Directiva podrá acordar la baja de cualquiera de los asociados por las siguientes causas:

- a) Por desarrollar su actividad sin respetar los principios éticos establecidos en los fines de la Asociación, especialmente si ello pone en peligro u ocasiona daños al patrimonio natural.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones, económicas o de otro tipo, establecidas en los presentes Estatutos.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en el ámbito de sus competencias.
- d) Por realizar actividades que comprometan el prestigio y buen nombre de la Asociación o atenten contra los derechos de los demás miembros.

TITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15º.- El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- La Asamblea General está compuesta por todos los asociados que se encuentren al corriente de la cuota establecida.

Artículo 17º.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a estos estatutos, son de obligado cumplimiento para todos los socios.

Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que fuera el número de los asistentes.

Artículo 18º.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 19º.- La asamblea General ordinaria habrá de celebrarse una vez al año y en su orden del día deberá figurar la aprobación de las cuentas del año anterior y del proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 20º.- La Asamblea General extraordinaria se celebrará por convocatoria de la Junta Directiva o por la solicitud de al menos el 20 % de los socios, con expresión de las causas que la motiva y de los asuntos concretos que van a tratarse en ella.

La Asamblea General extraordinaria habrá de celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su convocatoria y en ella no podrán tratarse asuntos distintos a los que provocaron dicha convocatoria.

Artículo 21º.- El Presidente de la Asociación, o, por delegación, el Secretario de la misma, comunicará a los socios con quince días naturales de antelación a la fecha señalada, la celebración de la asamblea General, indicando fecha, lugar y hora de la convocatoria. También deberá constar el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

Artículo 22º.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación. La mesa de la Asamblea General estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero-contador y el Secretario que se encargará de levantar Acta.

El Acta, suscrita por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, dará fe de los acuerdos adoptados en la reunión y deberá ser leída y aprobada en la Asamblea General siguiente.

Artículo 23º.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría, salvo los casos previstos en los presentes Estatutos o en el reglamento de Régimen Interno, que requieran mayoría cualificada. La votación podrá realizarse a mano alzada, para agilizar el desarrollo de la reunión, salvo que algún socio solicite, teniendo en cuenta la naturaleza del tema que se debata, la conveniencia de proceder a votación secreta.

Artículo 24º.- Son funciones y competencias de la Asamblea General las siguientes:

- 1.- Adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- 2.- Aprobar los programas y los planes de actuación.
- 3.- Elegir y revocar la Junta Directiva cuando estatutariamente proceda.
- 4.- Conocer, a través de los informes del Presidente o de preguntas formuladas al respecto en el correspondiente Orden del Día, las actuaciones y la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva.
- 5.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto que elaborará la Junta Directiva para el siguiente ejercicio.
- 6.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto anterior.
- 7.- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos presentados por los asociados.
- 8.- Aprobar por la mayoría cualificada la modificación de los Estatutos, habiendo sido convocada al efecto.
- 9.- Acordar por la mayoría cualificada la disolución de la Asociación, habiendo sido convocada al efecto.

Artículo 25º.- El gobierno, gestión y administración de la Asociación está encomendado a la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, que lo será así mismo de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-contador y 4 vocales.

Artículo 26º.- Todos los cargos mencionados en el artículo anterior tendrán carácter honorífico y se ejercerán por el plazo de dos años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 27º.- Todos los asociados podrán formar parte de la Junta Directiva que será elegida por mayoría de votos entre las candidaturas presentadas.

Artículo 28º.- La Asamblea General, por mayoría absoluta, podrá revocar el mandato de la Junta Directiva en pleno, o a cualquiera de sus miembros en sesión extraordinaria solicitada por al menos el 20% de los asociados.

Dicha Asamblea General extraordinaria contará con un único Orden del día: "Revocación del mandato de la Junta Directiva (o de parte de ella) y elección de una nueva".

Artículo 29º.- El Presidente ostentará la representación legal de los Asociados.

Presidirá las sesiones de la Asamblea y ejecutará los acuerdos que válidamente adopten los órganos decisorios de la Asociación.

Convocará y disolverá las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, dirigiendo sus deliberaciones y decidiendo, con su voto de calidad, los empates en las votaciones.

El Presidente podrá delegar su función, de forma expresa y por escrito, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30º.- El Secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso y cualquier otro asunto de carácter administrativo que deba ser conocido por los órganos de gobierno de la Asociación.

Así mismo custodiará los libros de Actas y el de registro de Asociados, encargándose de su actualización cuando proceda.

Se encargará de convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, siguiendo instrucciones del Presidente.

Certificará los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 31º.- El Tesorero-contador es el encargado de custodiar los libros contables y llevar la contabilidad de la Asociación, supervisando todas las operaciones de naturaleza económica necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Recaudará y custodiará los fondos de la Asociación, extendiendo los correspondientes recibos a los asociados por el pago de sus cuotas anuales y ejecutará las órdenes de pago libradas por el Presidente.

Artículo 32º.- La Junta Directiva se reunirá siempre que los asuntos en trámite lo requieran, por convocatoria del Presidente, o por solicitarlo la tercera parte de sus componentes.

El Presidente convocará a los miembros de la Junta con, al menos, 8 días naturales de antelación, acompañando a la convocatoria el correspondiente Orden del Día.

Artículo 33º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida siempre que asistan a la reunión la mitad más uno de los componentes y estén presentes el Presidente y el Secretario (o las personas que las sustituyan).

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. Las deliberaciones y los acuerdos adoptados se plasmarán en un acta que elaborará y firmará el Secretario y a la que el Presidente dará el Visto Bueno. Una vez aprobada el Acta, se trasladará a un Libro, diligenciado a tal efecto.

Artículo 34º.- Son funciones de la Junta Directiva:

- 1.- Ejecutar y cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2.- Planificar, organizar y dirigir las actividades necesarias para que cumplan los fines de la Asociación.
- 3.- Proponer a la Asamblea General, para su aprobación, los programas de actuación que piense llevar a cabo y la ejecución de los ya realizados.

4.- Rendir cuentas de la ejecución del Presupuesto de gastos e ingresos, para obtener la aprobación del mismo.

5.- Elaborar el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio, estableciendo una previsión de gastos e ingresos, con especial referencia a la cuota anual que los asociados deben satisfacer.

6.- Ordenar los pagos y cobros, con la firma del Presidente, sin perjuicio de las atribuciones del Tesorero-contador.

7.- Contratar bienes y servicios imprescindibles para el funcionamiento de la Asociación o el mantenimiento de su sede social y ejercitar las acciones u otorgar los poderes necesarios para la defensa de los derechos de los asociados.

8.- Realizar informes y estudios en interés de la Asociación y sus asociados.

9.- Admitir a los nuevos socios según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de los Estatutos.

10.- En casos de urgencia, decidir sobre asuntos cuya competencia sea exclusiva de la Asamblea General, dando cuenta a la misma de las decisiones adoptadas en la primera sesión que se celebre.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO.

Artículo 35º.- La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional. Los recursos financieros de la misma estarán integrados por:

- a) Las cuotas anuales a satisfacer por los socios, fijadas según lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Los productos de bienes y derechos que correspondan a la Asociación.
- c) Las donaciones y legados a su favor.
- d) Las subvenciones que pueda recibir de los organismos públicos.

e) La venta de sus bienes y valores, válidamente enajenados.

Artículo 36º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 la Junta Directiva elaborará un Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37º.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación. El Tesorero-contador cuidará y administrará estos recursos en la forma y modo que la Asamblea General determine para cada período anual y firmará todos los documentos de cobros y pagos.

Artículo 38º.- La administración de los fondos de la asociación se someterá a intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico de las cuentas y del estado de los fondos sociales.

Artículo 38º Bis - El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 39º.- Fotógrafos de Naturaleza de Madrid es una asociación sin ánimo de lucro.

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 40º.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por al menos una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con veinte días de antelación a la celebración de la Asamblea General extraordinaria en que haya de aprobarse.

TITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 41º.- La disolución de la Asociación se decidirá en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto y requerirá el voto de la mayoría cualificada de los asociados.

Artículo 42º.- Acordada la disolución, la Asamblea General designará en la misma sesión una comisión liquidadora integrada por un número impar de socios que se responsabilizará de concretar balance y liquidar las deudas pendientes.

El remanente se destinará al fin que determine la Asamblea General en la sesión en que se acepte la disolución, debiendo ser éste de naturaleza análoga a alguno de los contemplados como fines sociales en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su inscripción en el organismo competente como es preceptivo a tenor de la legislación vigente en la materia.

Artículo 5º del Título I de los Estatutos.

Artículo 7º del Título II de los Estatutos.

Artículo 7º bis del Título II de los Estatutos.

Artículo 9º del Título II de los Estatutos.

Artículo 24º puntos 8 y 9 del Título III de los Estatutos.

Artículo 30º del Título III de los Estatutos.

Artículo 38º bis del Título IV de los Estatutos.

Artículo 41º del Título VI de los Estatutos.

D. Jorge Guzmán Olalde con DNI 02627037-T Secretario de la Asociación de Fotógrafos de Naturaleza de Madrid con Número de Registro 27384, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 16 de Febrero de 2013 en la Parroquia de San Víctor, calle Ramón Gómez de la Serna nº 101, 28035 – Madrid y las modificaciones solicitadas en carta de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid con referencia 03/118550.9/13 de fecha 29/05/2013.

Madrid a 17 de Junio de 2013



Fdo.: El Secretario
D. Jorge Guzmán Olalde



Vº. Bº.
El Presidente
D. José Luis García Campoy